

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00287-00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la obligación atienden los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, así como el 48 de la Ley 675 de 2001, se accederá a las pretensiones.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H. y en contra de LIDIA AMALIA INSUASTI BUSTOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$13.858.171** por concepto de las cuotas de administración adeudadas del local 215, causadas desde el mes de octubre de 2010 hasta el mes de octubre de 2021, inclusive, debidamente discriminadas en la demanda, a razón de:

\$76.645 por cada uno de los meses de octubre a diciembre de 2010, **\$81.244** por cada uno de los meses de enero a diciembre de 2011, **\$85.306** por cada uno de los meses de enero a mayo de 2012, **\$86.228** por cada mes de junio a diciembre de 2012, **\$88.332** por cada mes de enero a diciembre de 2013, **\$92.307** por cada mes de enero de 2014 a marzo de 2015, **\$97.845** por cada mes de abril a diciembre de 2015, **\$104.694** por cada mes de enero a diciembre de 2016, **\$112.023** por cada mes de enero a diciembre de 2017, **\$118.632** de enero a diciembre de 2018, **\$125.700** por cada uno de los meses de enero de 2019 a octubre de 2021.

1.2. Por el Interés moratorio liquidado sobre el valor de cada una de las cuotas de administración adeudadas, del local 215, desde el día siguiente al que se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

2. Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad al mes de octubre de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en caso de conocerse con posterioridad dirección electrónica de la ejecutada.

QUINTO: Se RECONOCE personería al abogado JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)**

AAA

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62a4c8020f2cb77c4db1a0d5d03d15aa00b8422bab428dead764a71c3fed3c5**

Documento generado en 16/09/2022 02:44:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**